



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE CAMARON NAILON IV REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 6 NOV. 2015

R. EX. N° 3010

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal NICANOR GONZALEZ VEGA sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Camarón Nailon en la IV Región y por el armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA., mediante C.I. SUBPESCA N° 12843 -2015; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N°148 /2015 de fecha 03 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; La ley N° 20.872, Establece Normas Permanentes para Enfrentar las Consecuencias de Catástrofes Naturales en el Sector Pesquero; los Decretos Exentos N° 81 y N° 953, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2210 y N° 3270, ambas de 2013 y N° 3591 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que por su parte el artículo 3 de la ley 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1°, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

Que el armador artesanal NICANOR GONZALEZ VEGA, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón Nailon en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el citado armador de la embarcación artesanal CHAFIC I ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 35 toneladas de Camarón Nailon en la IV Región, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3591 de 2014, de esta Subsecretaría, al armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, titular de Licencia Transables de Pesca en la unidad de pesquería de Camarón Nailon entre la II a la VIII Regiones, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 35 toneladas de Camarón Nailon provenientes de don Nicanor González Vera, R.U.T. N° 6.488.519-7, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón Nailon en la IV Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, domiciliada en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Camarón Nailon en la unidad de pesquería de la II a la VIII Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 2210 y N° 3270, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 3591 de 2014 de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de Camarón Nailon asignada al armador artesanal antes individualizado en el área marítima de la IV Región, expresadas en toneladas, por la siguiente:

Armador	Embarcación	Recurso	Toneladas por periodo		
			Ene-Jul	Oct-Dic	Total
Nicanor González Vega	CHAFIC I	Camarón nailon	63,120	30,030	93,150

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a RUBIO Y MAUAD LIMITADA durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 2210 y N° 3270, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la IV Región, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CHAFIC I (RPA 955658)	7.237.428-2	THOMAS RIEGEL SPAARWATER
	8.990.323-8	JUAN ARANDA MARTINEZ
	9.791.465-6	PEDRO CORTES VEGA
	9.871.279-8	ALBERTO FLORES PUEBLA
	11.936.315-2	JORGE TORRES FLORES
	13.230.325-8	JORGE PEREIRA MARIN
	14.425.275-1	ALEX CARMONA SUDZUKI

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, Resoluciones Exentas N° 2210 y N° 3270, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

A. J. M. P.
PTC/AB/MPT



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the official stamp and text.